

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 6 DE OCTUBRE DE 1965.

} N° 15.472

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 90 de 18 de agosto de 1965, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unos quintales de maíz tipo Yellow Dent N° 2.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias

Resolución N° 587 de 15 de septiembre de 1965, por el cual se concede un permiso de importación.

#### Despacho del Ministro

Resolución N° 508 de 15 de septiembre de 1965, por el cual se revoca un Resuelto.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Arbos y Edictos.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE MAIZ TIPO YELLOW DENT N° 2

DECRETO NUMERO 90  
(DE 18 DE AGOSTO DE 1965)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 20.000 quintales de maíz tipo yellow Dent N° 2.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estimen conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostenimiento del precio del producto nacional".

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General del IFE, en Nota número 65-921 de 23 de julio de 1965, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Esta Institución debidamente autorizada por su Honorable Junta Directiva, mediante la Resolución número 1320 del 22 de julio de 1965, está procediendo a la importación de 20.000 quintales de maíz tipo yellow Dent número 2, que deben llegar a nuestros depósitos a más tardar el día 10 de agosto próximo.

La firma comercial a quien se adjudicó este concurso de precios es la de Fidanque Hnos. e Hijos, S. A., quien propuso el precio más bajo o sea B/4.1910 por quintal.

A continuación le detallo el costo de este maíz:

|                                             |         |
|---------------------------------------------|---------|
| Precio de compra por quintal                | B/4.191 |
| Impuesto por bulto                          | 0.02    |
| Gastos de administración, de manejo y otros | 0.038   |
| Total                                       | 4.249   |

Como el precio oficial para la venta del maíz es menor que el precio de costo, estamos solicitando a la Oficina de Regulación de Precios que establezca que el maíz de esta importación sea vendido a razón de B/4.25 el qq., por lo que me permito sugerirle que el arancel reducido de importación sea fijado en B/0.001 el qq., a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo número 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953.

Aprovecho la oportunidad para informarle que los gastos administrativos de manejo, almacenamiento y venta de este maíz están calculados en B/0.25 por quintal, pero los mismos han sido reducidos teóricamente en esta importación en vista del alto costo de este maíz. Del señor Ministro con toda consideración, (Fdo.) Manuel Varela Jr., Gerente General."

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

#### DECRETA:

Artículo Primero: Fijase en B/0.001 por quintal, el Arancel de Importación que deben pagar los 20.000 quintales de maíz tipo yellow, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en Nota Número 65-921 de 23 de julio de 1965.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo Segundo: La Aduana no entregará al IFE las mercaderías a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**

**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

**OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
 (Relleño de Barrera)  
 Teléfono: 2-2271

**TALLERES:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
 (Relleño de Barrera)  
 Apartado Nº 3445

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Viceministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

*Henry Ford B.*

**REVOCASE UN RESUELTO**

**RESUELTO NUMERO 598**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Despacho del Ministro.—Resuelto número 598.—Panamá, 15 de septiembre de 1965.

Vistos:

1º El día 30 de enero del presente año este Ministerio expidió el Resuelto No. 30, según el cual se impuso al "Restaurante Chung King" de esta ciudad una multa de mil balboas (B/1,000.00), por haber importado al país carnes procedentes de países en donde existe la Fiebre Aftosa, con base en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 7 de febrero de 1956 sobre Sanidad Animal.

2º El Lic. Nander A. Pitty V., en nombre y representación del Sr. Tomás Díaz S., propietario del "Restaurante Chung King", en escrito de 4 de febrero de este año, ha solicitado a este Despacho reconsideración del Resuelto No. 30, citando anteriormente, a fin de que sea revocado pues, to que él considera que el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 57 que se usó como fundamento derecho para imponer la multa de mil balboas ya mencionada es inconstitucional, violatorio del artículo 31 de nuestra Carta Magna.

3º Hecha la consulta, nuestro más alto Tribunal de Justicia declaró, en sentencia firme de 17 de junio de 1965 adjunta, que "el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 57, de 7 de febrero de 1956, dictado por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, es *inconstitucional*."

4º En vista de lo anteriormente expuesto, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Artículo único: Revocar el Resuelto No. 30 de 30 de enero de 1965 dictado por este Ministerio, por medio del cual se impone una multa de mil balboas (B/1,000.00) al propietario o propietarios del "Restaurante Chung King" de esta ciudad, por considerar nuestra Corte Suprema de Justicia que el Artículo 29 del Decreto Ejecutivo de 7 de febrero de 1956 en que se fundamenta dicha multa es inconstitucional.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

**RUBEN D. CARLES JR.**

El Viceministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

*Henry Ford B.*

**Ministerio de Agricultura,  
 Comercio e Industrias**

**CONCEDESE UN PERMISO  
 DE IMPORTACION**

**RESUELTO NUMERO 587**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 587.—Panamá, 15 de septiembre de 1965.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
 e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo  
 Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de fecha 3 de septiembre de 1965, el señor F. Escoffery Jr., en representación de la sociedad Agencias Escoffery, S. A., solicita autorización para importar 150 sacos (ciento cincuenta) de 50 libras cada uno de Minerales para ganado.

Que la solicitud del señor F. Escoffery Jr., tiene como base el ordinal 081-09-09 del arancel vigente que a la letra dice: "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se produzcan en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre."

**RESUELVE:**

Conceder al señor F. Escoffery Jr., representante de la Agencia Escoffery, S. A., permiso para importar 150 sacos (ciento cincuenta) de 50 libras cada uno de Minerales para ganado y otros animales no mezclados.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

**RUBEN D. CARLES JR.**

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**PARACEFAN**

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK 2); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1928 y en el comercio internacional desde 1929, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 396,932, del 8 de octubre de 1928, renovado en 1958, válido por 10 años a partir de esa fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 9 de agosto de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,  
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de

una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**DIATHROMBAN**

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK 2); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1960 y en el comercio internacional desde 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 756,974, del 12 de agosto de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 9 de agosto de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,  
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**INGOMIDON**

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y

plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK 2); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1962 y en el comercio internacional desde 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 768,393, del 2 de febrero de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 9 de agosto de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,  
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### BEROLEVIN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK 2); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1961, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 747,366, del 25 de febrero de 1961,

válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 9 de agosto de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,  
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

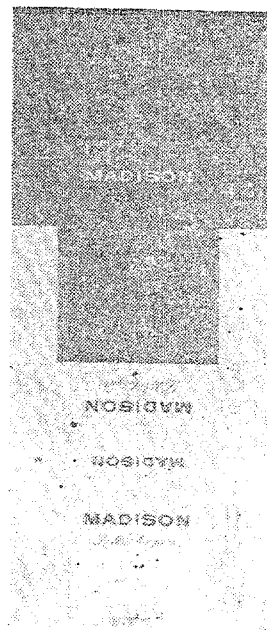
HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Este, de la Calle 42 en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, solicitamos con todo respeto el registro de la marca de fábrica "Madison" que consiste de una etiqueta rectangular con ligeras irregularidades. En la parte superior blanca dividida en tres rectángulos quebrados, se lee en cada uno de dichos rectángulos la palabra "Madison"; en el primero y en el tercero se lee también la leyenda "Little Cigars" en forma manuscrita. En la parte inferior color



aceituna, se lee en dos cuadrantes superpuestos el número "20" en cifras gigantes y coronando este número se lee la leyenda "Extra Mild", y en la parte inferior y sirviendo como base al mismo número, la palabra "Cigarrillos". Debajo de la

palabra "Cigaritos" se lee la leyenda "Genuine Cork-Tipped" en letras blancas. A los lados del cuadrante inferior hay dos rectángulos del mismo color aceituna que leen: el de la derecha, "Made by America's First Tobacco Company" "P. Lorillard — Est. 1760" y el de la izquierda "Blended with Havana with a Mild Tobacco Wrapper" en letras manuscritas. Separando los dos cuadrantes de color aceituna, hay un rectángulo también de color aceituna donde se lee la palabra "Madison" y debajo la leyenda "Little Cigars" en forma manuscrita.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 29 de septiembre de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Cigarros, en Clase 17".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro norteamericano No. 683,559; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 17 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*

Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### DOVECORTAN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene,

preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK 2); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1958 y en el comercio internacional desde 1959, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 725,262, del 18 de septiembre de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 9 de agosto de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

*R. Lasso G.,*

Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de título comercial

*A Su Excelencia el Señor Ministro de  
Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Jorge Cano Pinilla, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-15-778, representante legal de la sociedad Farmacia Popular, S. A., por este medio confiero poder especial a la firma de abogados "Pérez y Pérez", con bufete en el Edificio Banco de Colombia, primer piso altos No. 111, a fin de que solicite el registro del Título o Denominación comercial "Farmacia Popular", nombre que ampara y distingue a establecimientos comerciales de Farmacia Popular, S. A.

Panamá, 20 de abril de 1965.

Farmacia Popular, S. A.

*Jorge Cano Pinilla,*  
Representante Legal,  
Céd. No. 6-15-778.

Aceptamos:

"Pérez y Pérez".

*Camilo O. Pérez,*  
Céd. No. 8-143-862.

*A Su Excelencia el Señor Ministro de  
Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Camilo O. Pérez, hablando en nombre de "Pérez y Pérez", apoderados legales de Farmacia

Popular, S. A., ambos de generales conocidas en el poder que antecede y a petición de mi poderdante, solicito formalmente el registro del Título o Denominación comercial que se distingue con las palabras

## FARMACIA POPULAR

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

Adjunto a esta solicitud: 1) Certificación del Director del Departamento de Comercio de este Ministerio donde consta la existencia de las farmacias de esta sociedad; 2) Certificado del Registro Público sobre la Constitución de la Sociedad y su representación legal; 3) Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación en la Gaceta Oficial; 4) Copia de la leyenda; (6) para la imprenta.

Panamá, 20 de abril de 1965.

"Pérez y Pérez".

*Camilo O. Pérez,*  
Céd. No. 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## INGODON

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK. 2; Int. Kl. 1,5); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1962 y en el comercio internacional desde 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia

certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 780,474, del 2 de febrero de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 9 de agosto de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Por: Tapia, Linares & Lasso,

*R. Lasso G.,*  
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## PATENTE DE INVENCION

### SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Robert Beer, ciudadano venezolano, domiciliado en Avenida Americana, Edificio Mascota, dep. 5, Urbanización Las Acacias, Caracas, Venezuela, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure, por el término de 20 años a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en un procedimiento para obtención de un dulce para mascar, cuyo fin es el de proporcionar un procedimiento mucho más sencillo y económico para la fabricación de gomas de mascar o chicle.

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; y c) El Poder que nos ha sido otorgado.

Panamá, 29 de julio de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Por: Tapia, Linares & Lasso,

*R. Lasso G.,*  
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA

PRESTAMO A.I.D. Nº 525-L-010

AVISO DE LICITACION NUMERO 14

Hasta las 10:00 a.m. de la mañana en punto del día 13 de octubre de 1965 se recibirán propuestas en el despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para el suministro de equipo de oficina para el Area de Desarrollo de Alanje, Provincia de Chiriqui y para el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, Provincia de Herrera.

Los pliegos de cargos podrán examinarse y obtenerse en las oficinas de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para que sea considerada, la propuesta, deberá presentarse en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y en dos sobres separados, cerrados y cada uno con el nombre del proponente: uno que contenga únicamente el precio de la oferta y otro que contenga la fianza provisional y los demás documentos y requisitos. Toda propuesta debe estar respaldada por una garantía que cubra el 10% del valor total consistente en dinero efectivo, cheque certificado, bonos del Estado, o garantía de una compañía de seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá.

Sólo podrán participar en la licitación firmas panameñas y estadounidenses, separadas o como coparticipantes, y consorcios panameño-estadounidenses.

La licitación se regirá por las estipulaciones del Código Fiscal, por la Ley número 63 del 11 de diciembre de 1961 y por los Decretos Ejecutivos Nº 170 del 2 de septiembre de 1960, Nº 103 del 2 de mayo de 1961 y Nº 158 del 7 de agosto de 1964.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias se reserva el derecho de rechazar una, varias o todas las propuestas, y el de aceptar lo que en su concepto convenga más a sus intereses.

Este acto será celebrado con la presencia de representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República.

El Ministro de Agricultura  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS  
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

AVISO

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 83

Materiales Eléctricos

Hasta el 7 de octubre de 1965, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencias de la Institución, por el suministro de materiales eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 17 de septiembre de 1965.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Iván Olmedo Pino López, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula, vecino del distrito de Caibío, Provincia de Veraguas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto" y en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Armando Manuel Pino (a) Nando, y a Iván Olmedo Pino López, de calidades arriba descritas, a sufrir la pena principal de diez y ocho meses de reclusión el primero y dos años de reclusión el último, que purgarán en el establecimiento penitenciario que les señale el Órgano Ejecutivo, más a la accesoria del pago de costas procesales, como responsables del delito de "hurto" por el cual se les encausó.

Los reos tienen derecho a que se les compute como parte cumplida de la pena principal el tiempo que llevan de detención preventiva, así: Armando Manuel Pino desde el 30 de mayo de 1964 (fs. 49), e Iván Olmedo Pino del 2 al 30 de junio de 1964 (fs. 49 y 71); del 10 de diciembre de 1964 (fs. 185) al 20 de febrero de 1965 (fs. 235, interrupciones éstas que se han debido a fugas sucesivas como consta en la actuación (arts. 38 del C. Penal y 2219 del C. Judicial).

Notifíquese, cópiese y consúltese. (fdo.) L. C. Reyes. La Secretaria, (fdo.) Edecia R. de García".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Pino López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Pino López, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Rubén Darío Moreno Poyatos, varón, panameño, mayor de veintidós años de edad, casado, conductor de equipo pesado, nacido en la ciudad de Panamá el 11 de agosto de 1940, hijo de Elías Moreno y Segunda María Poyatos, residente en San Miguelito, barriada "El Paraiso", M.14, Apto. Nº 1, ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-98-188, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la providencia señalando fecha del juicio oral; y visible a foja 113 del respectivo expediente seguido por "Lesiones por Imprudencia", en perjuicio de José Ortega y Raymundo Ortera, la providencia dice en su parte pertinente lo que sigue.

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como hasta la fecha no se ha podido celebrar el juicio oral contra Rubén Darío Moreno Poyatos, por el delito de "Lesiones por Imprudencia", señálese el día primero

de abril del presente año, a las tres de la tarde, para dar comienzo a la audiencia. Cítese a los testigos señores: Raimundo Ortega, José Ortega, José Saturnino Espinosa, Germán Martínez, Florencia Cabrera, Víctor Lasso y señora, el Sargento Salvador Carrillo, el Sargento Ramón Granadillo, para que comparezcan al juicio oral a la hora y día señalado. Como en este expediente consta que ha sido imposible la localización del señor Moreno Poyatos el suscrito dispone publicar Edicto Emplazatorio de la Gaceta Oficial, para notificar a los interesados, quedándole el derecho de hacerse representar por medio de su abogado y si no lo hiciere así se le nombrará un abogado de oficio. Publíquese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) A. de Gracia.—La Secretaria (fdo.) A. de Lic.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, y al Corregidor de Pueblo Nuevo, y al Juzgado Cuarto Municipal de Panamá. Este Edicto será publicado en la Gaceta Oficial cinco veces consecutivas.

El Juez,

A. DE GRACIA.

La Secretaria,

Argelis de Lic.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

## EMPLAZA:

A Antonio Lasso Murillo, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Calle J. Edificio Santa Rosa, Apartamento 5, y portador de la Cédula de identidad personal N° 8-90-733, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra el día once de febrero del presente año; y visible a foja 51 del respectivo expediente seguido en su contra por "Usurpación de Título y Funciones Públicas", el auto referido en parte pertinente dice lo que sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

Por tanto el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: llama a Juicio Oral, al procesado Antonio Lasso Murillo, con cédula N° 8-90-733, soltero, natural y vecino de la ciudad de Panamá, por infractor del Capítulo V. Título VI, del Libro II del Código Penal. Señálese a las tres de la tarde el día seis de abril del corriente año, para dar comienzo a la audiencia. A las partes le quedan cinco días hábiles para aducir pruebas. Y al procesado se le notificará por medio de Edicto Emplazatorio que será publicado en la Gaceta Oficial, quedándole el derecho de hacerse representar por medio de su abogado y si no lo hiciere así se le nombrará un abogado de oficio.—Publíquese, notifíquese y cúmplase. El Juez (fdo.) A. de Gracia. La Secretaria (fdo.) A. de Lic."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para que se publique por cinco veces consecutivas, también se envía copia a la Gobernación de la Provincia de Panamá, y al Juzgado Quinto Municipal de Panamá.

El Juez,

A. DE GRACIA.

La Secretaria,

A. de Lic.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

## EMPLAZA:

A Alejandro Martín Jr., varón, panameño, soltero, sin oficio, mayor de veinticuatro años de edad, nacido en

Ancón, Zona del Canal de Panamá, el 29 de octubre de 1939, hijo de Alejandro Martín y Carmen Gutiérrez, residente en Gamboa, Zona del Canal N° 271, Apto. B, con cédula de identidad personal 8-180-39 acusado del delito de "Lesiones por Imprudencia", a fin de que comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 29 de enero de 1965 y de la de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Consultas y Apelaciones de La Chorrera, el día 24 de marzo de 1965, por la cual reformo la de primera instancia en el sentido de imponerle al acusado cuatro meses de arresto, teniendo en cuenta que el caso es el que determina el acápite b) del artículo 322 del Código Penal; la sentencia referida en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

Por lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Condena a Alejandro Martín hijo, a tres meses de arresto o multa de noventa balboas (B. 90.00) de generales conocidas, hijo de Alejandro Martín y Carmen Gutiérrez, nacido el 29 de octubre de 1939. Tan pronto sean notificadas las partes cúmplase lo establecido en el artículo 2350 del Código Judicial.

Derechos: Artículo 322 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltese. (fdo.) A. de Gracia. Juez Municipal de San Carlos. (fdo.) A. de Lic." Secretaria del Juzgado.

Tribunal de Apelaciones y Consultas de La Chorrera. De lo Penal.—Juzgado Segundo Municipal de Primera Categoría.—La Chorrera, marzo veinticuatro de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

Y como por otra parte tanto el hecho punible como la responsabilidad del acusado se encuentra debidamente acreditada en la actuación, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia recurrida en el sentido de imponer como en efecto impone, la pena de cuatro meses de arresto a Alejandro Martín y la confirma en todo lo demás.

Derechos: Artículo 2153 del Código Judicial y 322 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Danilo Lombardo, Juez Segundo Municipal de 1ª. Categoría. (fdo.) Aida A. Ramos, Juez Primero de Primera categoría. (fdo.) Hericilia Romero, Secretaria del Juzgado 2o. Municipal.

Se le advierte al encartado Alejandro Martín Jr. que de no comparecer personalmente a este Tribunal, en el término concedido su omisión será tomada como indicio grave en su contra y se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y efectuar su captura.

Recuérdese a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de perseguir y hacer capturar a los acusados Alejandro Martín Jr., acusado del delito de "Lesiones por Imprudencia", y se invita a los ciudadanos particulares residentes en el país a fin de que cooperen denunciando el paradero de los mismos si lo supieren, so pena de ser castigados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculcado Martín Jr. todo lo que antecede al respecto, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 9, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintuno de abril de mil novecientos sesenta y cinco, a las dos de la tarde y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su debido cargo.

El Juez,

La Secretaria,

A. DE GRACIA.

(Segunda publicación)

A. de Lic.